



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

VISTO:

El expediente 14.98.28980, por el cual el Sr. Secretario Académico eleva el proyecto de ordenanza reglamentaria de las actividades que cumplirán los profesionales asistentes con fines de perfeccionamiento de la Facultad de Odontología,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

O R D E N A:

ARTICULO 1º: La asistencia de profesionales a las distintas cátedras de la Facultad, con fines de perfeccionamiento en el área de conocimiento de cada asignatura, es uno de los caminos que la Facultad ofrece a quienes deseen perfeccionarse profesionalmente e iniciarse en la docencia universitaria.

Los profesionales que asistan en las condiciones establecidas por la presente Ordenanza se denominarán genéricamente PROFESIONALES ASISTENTES, y podrán ser Odontólogos Asistentes, Médicos Asistentes, Bioquímicos Asistentes, Biólogos Asistentes, etc.

ARTICULO 2º: Podrán concurrir a la cátedra de su elección, previa la debida autorización y conforme a las normas que establece la presente Ordenanza, los odontólogos u otros profesionales cuyos títulos comprendan la disciplina de la cátedra elegida, con el propósito de perfeccionar sus conocimientos en la asignatura, mejorar su entrenamiento técnico y científico, y adquirir la preparación necesaria para optar a cargos de docentes auxiliares.

ARTICULO 3º: Cada cátedra, antes del 31 de marzo de cada año, comunicará a Secretaria Académica el cupo máximo de profesionales asistentes que aceptará. De no mediar comunicación, continuará vigente el cupo del año anterior. El Decanato aprobará u observará dicho cupo. En este último caso, la cantidad de plazas será acordada entre el profesor titular y el Decanato. El profesor deberá tener en cuenta que el cupo propuesto no altere el normal desenvolvimiento de las tareas docentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ARTICULO 4o: Un tercio del cupo establecido para cada cátedra estará destinado a profesionales con menos de dos años de egresados, y las selecciones, en caso de que el exceso de aspirantes lo requiera, se harán separadamente para cada uno de los grupos establecidos. Si no hubiera aspirantes con menos de dos años de egresados, ese tercio podrá cubrirse con postulantes de mayor antigüedad profesional.

ARTICULO 5o: Si al cabo de la inscripción los aspirantes superan el cupo establecido, el profesor titular procederá a realizar una selección mediante el estudio de los antecedentes de los postulantes, debiéndose tener en cuenta para este fin el promedio general obtenido en la carrera, la nota con que aprobó la materia, antigüedad como egresado, asistencia a cursos de perfeccionamiento, etc. Los profesionales no odontólogos, podrán obtener autorización de asistencia sólo en el caso de que no se complete con odontólogos el cupo establecido.

ARTICULO 6o: Los interesados en asistir a las Cátedras deberán solicitarlo al Profesor Titular en los formularios que se proveerán al efecto, con fotocopias del título y matrícula habilitante agregados, entre el 01 de enero y el 31 de marzo de cada año para las asignaturas que comienzan su actividad en marzo; y entre el 01 de junio y el 30 de julio para las asignaturas que comienzan en el 2o cuatrimestre.

ARTICULO 7o: Una vez que la Cátedra haya completado la nómina de Profesionales Asistentes, deberá comunicarla al Decanato, agregando las solicitudes presentadas por los aspirantes. La autorización quedará convalidada cuando se haya tomado nota de ella en el registro que a tal efecto llevará el Area Operativa.

ARTICULO 8o: Una vez cumplidas las exigencias establecidas para otorgar la autorización de asistencia, los profesionales autorizados deberán concurrir regularmente a la cátedra, y se llevará un registro de asistencia separado del correspondiente al personal rentado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

- ARTICULO 9º: Cada profesional podrá asistir a una sola asignatura. Razones debidamente fundamentadas por los profesores de dos o más asignaturas permitirán hacer una excepción a la regla.
- ARTICULO 10: Los profesionales asistentes cumplirán seis horas semanales como mínimo de asistencia a la Cátedra, siempre bajo la supervisión de un docente concursado.
- ARTICULO 11: El programa de entrenamiento que deberán cumplir los profesionales asistentes podrá incluir su colaboración en la enseñanza práctica, como en las demostraciones, en la preparación de material didáctico, en la preparación de pacientes para las demostraciones, en las reuniones de Ateneo, etc.
- ARTICULO 12: El profesional asistente no está habilitado para calificar a alumnos ni para receptor exámenes parciales ni finales.
- ARTICULO 13: La autorización de asistencia y el cumplimiento efectivo de los programas de entrenamiento y perfeccionamiento por parte del profesional, le otorgará derecho a participar en las selecciones internas que se efectúen para optar a cargos de auxiliares docentes interinos.
- ARTICULO 14: Con la memoria anual, los profesores titulares elevarán a Secretaria Académica un informe sobre la actuación de los profesionales asistentes en la cátedra a su cargo, en los términos de esta Ordenanza. De dicho informe se tomará nota en el registro de profesionales asistente.
- ARTICULO 15: Solo podrá otorgarse certificados de su desempeño a los profesionales asistentes, que hubieren cumplido sus obligaciones y asistido durante 6 (seis) meses como mínimo, lo cual constará en el informe pertinente de la cátedra. En los certificados solamente se hará constar la asistencia con fines de perfeccionamiento del interesado y el periodo por el cual lo hizo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Disposición transitoria

ARTICULO 16: Los profesionales que a la fecha estuvieren cumpliendo agregaciones de acuerdo a la Ord. 3/77 H.C.S. se registrarán a partir de la fecha por la presente reglamentación.

ARTICULO 17: Derógase la Ord. 3/77 H.C.S. y todas las disposiciones que se opondan a la presente.

ARTICULO 18: Tómese nota, comuníquese y archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES A VEINTICUATRO DIAS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Prof. Dr. HECTOR GENDELMAN  
SECRETARIO ACADEMICO  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Prof. Dr. NAZARIO KUYUMLIAN  
DECANO  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ORDENANZA N<sup>o</sup>: 7

Por ordenanza N<sup>o</sup> 3 105 del H.C.D. se amplía la presente ordenanza.